

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 62, NUMERAL 5 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ANTECEDENTES

- I. El once de agosto de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General mediante el cual se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG327/2008, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. El tres de noviembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se Reforma el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave CG353/2011, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.
- III. En términos de lo dispuesto en el artículo 210, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el primer domingo de julio de dos mil doce se celebrará la próxima jornada electoral federal para renovar el Congreso de la Unión y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- IV. El siete de octubre de dos mil once el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebró la sesión extraordinaria con la que se inició el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de conformidad con lo señalado en el artículo 210, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- V. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión extraordinaria el *Acuerdo por el que se establece el periodo de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas*, identificado con la clave CG326/2011, en el cual se determina en los puntos de acuerdo OCTAVO y

NOVENO que las precampañas electorales darán inicio el dieciocho de diciembre de dos mil once, y concluirán a más tardar el quince de febrero de dos mil doce.

- VI. El veintocho de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó el *Calendario Integral para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012*, en el que se establece que las precampañas electorales locales en la entidad federativa de referencia darán inicio el quince de diciembre de dos mil once, siendo este el único caso en que las precampañas locales inician de forma previa a las federales.

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 41, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, y que en el ejercicio de esta función serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos en la materia, de conformidad con los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Que de acuerdo con el artículo 49, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
4. Que tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, numeral 1, inciso a), y 49, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.

5. Que el artículo 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la Constitución federal, establece que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
6. Que en los estados de Campeche, Chiapas, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Sonora y Yucatán, así como en el Distrito Federal se llevarán a cabo procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal.
7. Que en los artículos 51, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
8. Que en los artículos 55, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece que desde el inicio del periodo de precampaña electoral federal o local y hasta el día de la jornada electoral, el Instituto Federal Electoral administrará 48 minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión.
9. Que en el artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.

10. Que en términos del artículo 6, numeral 2, inciso l) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, es atribución del Comité de Radio y Televisión elaborar y aprobar los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión previstos en el propio ordenamiento reglamentario.
11. Que en el mismo sentido, la Tesis Relevante I/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral es el órgano facultado para elaborar y aprobar el Catálogo de estaciones y canales que participarán en un proceso electoral, en los términos que se transcriben a continuación:

“COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL.-De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 62, párrafos 4, 5 y 6; 76, párrafos 1, inciso a), y 2, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso d); 6, párrafo 1, incisos e) y g); 48 y 49, párrafo 1, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión participarán en un proceso electoral constituye un acto complejo en el que intervienen dos órganos especializados del Instituto Federal Electoral, tanto el Comité de Radio y Televisión con la elaboración del propio catálogo, como el Consejo General en la orden de difusión para darle efectos vinculantes. En ese sentido, si para la difusión resulta necesaria la aprobación de manera previa por el órgano que cuenta con todos los elementos necesarios para ello, resulta inconcuso que es el Comité de Radio y Televisión a quien corresponde dicha atribución, sin perjuicio de la facultad extraordinaria del Consejo de atraer a su competencia los asuntos que en materia de acceso a radio y a televisión, por su importancia, así lo requieran”.

12. Que de conformidad con el artículo 44, numeral 2 del reglamento de la materia, el Comité de Radio y Televisión determinará el catálogo de emisoras que deberán participar en la cobertura de cada proceso electoral, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos y de las autoridades electorales. Asimismo, la disposición reglamentaria citada indica que con base en estos catálogos, las concesionarias y permisionarias deben difundir en cada estación de radio y canal de televisión, la propaganda de los partidos políticos y los mensajes de las autoridades electorales ordenados por el Instituto.
13. Que por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los procesos electorales federales y locales, el artículo 44, numeral 3 del reglamento de referencia, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios y permisionarios que se encuentren obligados a

transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva, inclusive.

14. Que en relación con los procesos electorales locales, con fundamento en el artículo 44, numeral 4 del reglamento citado, el Comité de Radio y Televisión incluirá en los catálogos respectivos el número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad de la cobertura de las emisoras de radio y televisión en la entidad federativa de que se trate, incluyendo en su caso, a los concesionarios y permisionarios de otros estados, cuya señal alcance el territorio de las entidades que celebran los procesos electivos correspondientes. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del Instituto 48 minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.
15. Que en relación con lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución identificada con la clave SUP-RAP-100/2011, sostuvo que para garantizar la cobertura de un proceso electoral local, se deben tomar en cuenta todas las emisoras que estén domiciliadas en la entidad federativa correspondiente, y que cuando éstas sean insuficientes para cubrir una porción territorial de esa entidad, se pueda acudir a las señales de otros estados a fin de garantizar una plena cobertura, en los términos que se transcriben enseguida:

“Como se razonará, ante la insuficiencia de señales de radio de emisoras establecidas en el estado de Puebla para cubrir un proceso electoral extraordinario, la autoridad administradora de los tiempos del Estado en radio y televisión, debe garantizar que la información de campañas de los partidos políticos y la de campañas de información institucional de las autoridades electorales, llegue a los electores que habrán de someterse, de nueva cuenta, a un proceso electoral extraordinario.

De ahí que, la insuficiencia de señal para cubrir un proceso electoral extraordinario con medios de comunicación electrónicos, sólo sea justificable demostrando con medios idóneos que, no existen señales disponibles en una determinada localidad, incluyendo las opciones de señal originadas fuera de la entidad federativa con proceso electoral.

Consecuentemente, no resulta válido excluir de la asignación de tiempo de radio, al municipio de Ixcamilpa de Guerrero, Puebla, cuando existen señales de otras entidades con origen en otros estados, cuya cobertura, alcanza la región de Puebla en donde se encuentra la citada localidad.

En efecto, conforme con el artículo 41, base III, Apartado B, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fines electorales de las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

Si bien los partidos políticos cuentan con la prerrogativa constitucional para acceder a tiempos de radio y televisión durante los procesos electorales en las entidades federativas, el ejercicio de ese derecho debe entenderse sujeto a la suficiencia efectiva de las señales de radio y televisión en la región territorial que se encuentre en proceso electoral.

De ahí que la exigencia de acceder a tiempos en medios de comunicación electrónicos, esté limitada a la disponibilidad de la recepción de señales dadas las variaciones de la orografía de la región de que se trate, de las condiciones ambientales permanentes que impacten en la efectividad de la señal, de capacidad de transmisión de las antenas de los concesionarios, entre otros aspectos que repercuten en la transmisión eficaz y permanente de las señales de radio y televisión.

Para hacer efectivo ese derecho, el artículo 49, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Federal Electoral garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

[...]

Para ejecutar las atribuciones que ordenan la Constitución y el código comicial federal, el Consejo General, deberá establecer la cobertura territorial. Para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 62, párrafo 4 del referido código; y, 5, párrafo 1, inciso c), fracción III del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio debe entenderse toda área geográfica en donde la señal de dichos medios sea escuchada o vista.

En ese sentido, el sustento para determinar la cobertura de señales que transmitirán propaganda de los partidos políticos y campañas de información de las autoridades electorales durante los procesos electorales locales será que la señal de los medios de comunicación social sea escuchada o vista.

Señalado lo cual, una vez que se tenga el mapeo de cobertura de señales, en términos del artículo 48, párrafos 2 y 5 del reglamento de la materia, se formulará un catálogo de estaciones, el cual se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes.

En caso de que las emisoras que transmiten desde una entidad federativa en proceso

local no tengan cobertura en determinada región de la misma o que el número de emisoras sea insuficiente para cumplir con los fines de efectividad de la cobertura, con base en el artículo 36, numeral 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se podrá utilizar, para cubrir las precampañas y campañas del proceso electoral local, la señal que emitan concesionarios y permisionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a dicha zona.

La aprobación y difusión del catálogo traerá consigo el cambio de régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado, quedando por este solo hecho obligados a transmitir en los tiempos del Estado exclusivamente la propaganda que le ordene el Instituto Federal Electoral.

Cabe precisar que a fin de integrar el referido catálogo, la autoridad responsable, no sólo tomará en cuenta las estaciones que estén domiciliadas en la entidad federativa con proceso electoral local, sino que tomará en cuenta a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde otras entidades federativas que, por insuficiencia en la cobertura de las señales de las primeras y, por cobertura eficiente de las segundas, deban transmitir la pauta de proceso electoral local.

Esto es, el catalogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán un proceso electoral local, deberá tomar en consideración tanto a los concesionarios y permisionarios cuya señal se origine en el territorio con proceso electoral, como aquellos cuya señal cubra una región que no pueda ser cubierta con señales propias de la entidad que se encuentra en proceso electoral.

Lo hasta aquí expuesto revela que el propio Código y normativa reglamentaria, parten del reconocimiento que existen zonas del territorio nacional en las que las señales de radio y televisión son insuficientes para emitir en forma eficiente las transmisiones.

De modo que para garantizar la cobertura de un proceso electoral local, se establezca que cuando una señal de radio o televisión de un estado con proceso electoral sea insuficiente para cubrir una porción territorial de esa entidad, se pueda acudir a las señales de otros estados a fin de garantizar una plena cobertura.” [Énfasis añadido]

16. Que del precedente citado se colige que la confección de los catálogos para garantizar la prerrogativa de acceso a los tiempos del Estado en radio y televisión está condicionada a la suficiencia efectiva de las señales de radio y televisión en la región territorial que se encuentre en proceso electoral, para lo cual deben tomarse en cuenta todas las emisoras que estén domiciliadas en la entidad federativa correspondiente, y cuando la cobertura de éstas sea insuficiente, la autoridad deberá tomar en cuenta a los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde otras entidades federativas.

Al respecto, es importante mencionar que si bien el reglamento de la materia fue reformado, la modificación realizada a las reglas para la confección de

catálogos de medios retomó el criterio que se analiza al incorporar la suficiencia de emisoras para garantizar la efectividad de la cobertura, por lo cual el precedente resulta aplicable.

17. En este sentido, *cada estación de radio y canal de televisión* que se incluya en el catálogo con la finalidad de transmitir la pauta de un proceso electoral local, se encuentra obligada a destinar, desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electiva, 48 minutos diarios para la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a los pautados notificados por el Instituto Federal Electoral.
18. Que de lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de las concesionarias de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.
19. Que la normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión o permiso le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Federal Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios o permisionarios de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.

En este sentido, la obligación de las concesionarias y permisionarias de dar cabal cumplimiento a las previsiones contenidas en la Carta Magna, incluye todas sus estaciones de radio y canales de televisión, esto es, todas aquellas ubicadas dentro del territorio de una entidad federativa cuando se celebren elecciones locales, y sólo en el caso de insuficiencia de cobertura con las mismas, la autoridad deberá tomar en cuenta a los concesionarios y

permisionarios de estaciones de radio y televisión que emitan sus señales desde otras entidades federativas.

20. Que lo anterior ha sido confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, en los términos siguientes:

*“Como se ha expuesto, del régimen jurídico, constitucional y legal, que regula el ejercicio de la concesión de una frecuencia de radiodifusión para un determinado canal de televisión, se advierte que la obligación de transmitir en tiempos del Estado, los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, **se impone respecto de cada estación de radio o canal de televisión**, en lo individual, sin que se advierta alguna norma o principio implícito en el sistema que conlleve a la construcción de un régimen especial o de excepción, para los casos en que determinadas emisoras operen como parte de una red de repetidoras; pues tal circunstancia obedece únicamente a la decisión adoptada, en el ejercicio del ámbito de libertad del permisionario o concesionario, pero tal determinación no puede, en forma alguna, tener como efecto jurídico modificar el régimen constitucional, en el cual existe el deber jurídico impuesto a cada estación de radio o televisión, ya sea respecto de una concesión o una permisión. [...]*

Por tanto, independientemente de que las [emisoras de radio y televisión] tengan o no los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, en tiempos del Estado, en la señal emitida por sus canales repetidores, deben cumplir con ese deber constitucional, además se debe resaltar que es una circunstancia ocasionada por ellas mismas, pues al ser una mera facultad ejercida para explotar de mejor manera sus títulos de concesión, ello no implica que esté obligada a actuar de esa forma, pues la transmisión de tiempos del Estado es una obligación de base constitucional y configuración legal que limita el ejercicio del derecho de explotación de la concesión; de ahí que para transmitir la pauta aprobada por la autoridad electoral federal, las recurrentes deben contar con los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, por existir el deber constitucional.”

21. Que conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN**, cada estación de radio y canal de televisión tiene la

obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Federal Electoral *con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan.*

22. Que para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis relevante identificada con el número XXIII/2009, rubro *RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE SU OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS*, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual el Instituto Federal Electoral bajo ninguna circunstancia podrá establecer excepciones o condiciones a los mandatos constitucionales y legales relativos a la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral.
23. Que en relación con lo anterior, las autoridades no podrán actuar si no es en ejercicio de facultades previstas expresamente en la ley, pues mientras que a los particulares aplica el principio general de libertad, es decir, aquella norma de clausura según la cual todo lo que no está expresamente prohibido por la ley está permitido, las autoridades no podrán actuar si no es en ejercicio de facultades previstas expresamente en la ley. Lo anterior encuentra fundamento en las tesis de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificadas con las claves P./J. 10/94 y 2a./J. 115/2005.
24. Que en vista de lo anterior, dado que el Instituto Federal Electoral no está facultado expresamente por ninguna de las normas aplicables a la materia para establecer límites, excepciones o eximentes a las obligaciones impuestas constitucionalmente, tal como es el caso de la obligación por parte de todas las emisoras de radio y canales de televisión de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto, no puede atribuirse una facultad que no le fue otorgada directamente por el Legislador y actuar de modo contrario sería conculcatario del orden constitucional.
25. Que debe precisarse que la obligación de transmitir los tiempos del Estado para el caso de las emisoras repetidoras de otra estación o canal no queda agotada mediante la simple retransmisión de los tiempos fiscales u oficiales que provienen de la estación de origen. Lo anterior ha sido confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la resolución recaída al recurso de apelación relativa al expediente SUP-RAP-

211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, como se advierte de la siguiente transcripción:

“Es infundada la alegación consistente en que la obligación de las concesionarias o permisionarias de radio y televisión, para transmitir los promocionales de radio y televisión se actualiza por el contenido de la programación, atendiendo a la naturaleza de la transmisión, es decir, si es de carácter local o se retransmite el contenido de diversa frecuencia concesionada o permitida.

Lo infundado radica en que la obligación de transmitir se actualiza por mandato expreso de la Constitución federal, atendiendo a la cobertura geográfica que tengan en un determinado ámbito territorial y no porque transmitan contenido de carácter local o retransmitan la programación de diversa concesionaria o permisionaria de una estación de radio o un canal de televisión, como se ha expuesto en esta ejecutoria[.]”

26. Que el establecimiento de excepciones a la obligación constitucional de transmitir los tiempos del Estado en materia electoral con base en esquemas de operación, impediría que el Instituto Federal Electoral garantice debidamente a los partidos políticos el ejercicio de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, atribución establecida en los artículos 48, numeral 1, inciso a); 49, numeral 6; y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la distribución de tiempos prevista a nivel constitucional, para garantizar la equidad en su acceso a radio y televisión.

En relación con lo anterior, cabe destacar que el cumplimiento de la obligación constitucional por cada una de las estaciones de radio y canales de televisión resulta indispensable y adquiere una relevancia particular en un caso, como el que nos ocupa, de una elección federal coincidente con diversas elecciones locales, puesto que una determinación contraria implicaría una alteración a la distribución de tiempos establecida a nivel constitucional entre los partidos políticos (el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales o locales inmediata anterior), ya que los mensajes de los partidos políticos que fueran ordenados en la pauta correspondiente al Distrito Federal (entidad en la que se originan las señales que serían “retransmitidas” por algunos concesionarios y permisionarios, en caso de no ordenarles lo contrario) sería vista y escuchada en diversos canales de televisión en todo el país, con lo que la distribución de mensajes de los partidos políticos correspondientes a otra entidad (en el caso de las entidades con proceso electoral coincidente) o los

correspondientes a la pauta federal (en el caso de las entidades en las que no se celebra un proceso local coincidente), se vería alterada, al introducirse los mensajes correspondientes a los procesos electorales pautados desde el Distrito Federal, con la distribución respectiva, por fuerza política.

Es decir, cualquier alteración a la obligación constitucional de cada una de las estaciones de radio y cada uno de los canales de televisión de transmitir la pauta correspondiente a la entidad en la que tienen su domicilio, acarrearía una alteración a la distribución porcentual de los mensajes a que tienen derecho cada uno de los partidos políticos de acuerdo con su fuerza política en dicha entidad o a nivel federal (dependiendo de si se celebra un proceso comicial coincidente o no), violentando el principio de equidad que subyace a la distribución constitucionalmente prevista, puesto que algunos partidos políticos transmitirían en una entidad determinada un número mayor de mensajes a que tienen derecho y otros un número menor, dependiendo de su fuerza política en las entidades cuyas elecciones serán cubiertas desde el Distrito Federal.

Además, ello tendría como consecuencia que el número de minutos a que tienen derecho los partidos políticos en las distintas etapas de los procesos electorales, se viera afectado, puesto que en entidades en las que no se celebran comicios coincidentes, los partidos políticos no podrían hacer uso de los quince y cuarenta y un minutos a que hacen referencia los artículos 57, párrafo 1, y 58 párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en las etapas de precampaña y campaña federal, respectivamente, debido a que éstos se distribuirían con la pauta del Distrito Federal, que es coincidente, por lo que de los quince y cuarenta y un minutos anteriormente referidos, sólo podrían utilizarse once y veintiséis para la precampaña y campaña federal (y los siete y quince minutos restantes corresponderían a elecciones que no se celebran en esa entidad).

De igual forma, en los estados en los que se celebra una elección local coincidente con la federal, los partidos políticos no tendrían posibilidad de transmitir los mensajes correspondientes al mismo en algunas emisoras, e incluso, en la entidad pudiera transmitirse propaganda electoral local (correspondiente a la contienda que se cubre con las emisoras que originan su señal en el Distrito Federal), incluso previo al inicio de la etapa de precampañas o campañas correspondiente, en el supuesto que éstas iniciaran en una fecha posterior a aquélla.

Todo lo anterior, en detrimento del derecho de la ciudadanía a conocer en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión la información correspondiente a la elección que se celebra tanto en su entidad, como a nivel federal.

Asimismo, una alteración como la descrita vulneraría la libertad de los partidos políticos al uso pleno de su prerrogativa, que implica estar en posibilidad de decidir, incluso por lo que hace a la elección federal, los mensajes específicos que deben ser vistos y escuchados en una entidad determinada, e implicaría que los tiempos del Estado, que deben ser empleados para garantizar la prerrogativa de los partidos políticos y el derecho de las autoridades electorales, con el propósito de tutelar el derecho a la información de los ciudadanos, se utilizara para difundir a nivel nacional la o las elecciones que son cubiertas por las emisoras que originan su señal en el Distrito Federal.

27. Que por otra parte, un criterio contrario también afectaría el tiempo que constitucionalmente corresponde a las autoridades electorales (tanto en entidades que celebran comicios coincidentes como en las que no), puesto que en algunas entidades, se disminuiría el tiempo que les corresponde, por la convergencia de la etapa de precampañas locales de la señal que se origina en el Distrito Federal, con la intercampaña federal.
28. Que de igual forma, una exención de obligaciones no prevista en la ley, como la relativa a la incapacidad de “bloqueo” de concesionarios y permisionarios que transmitan la programación de otras emisoras, constituye una violación al principio de igualdad ante la ley y no es acorde con la función social de las concesiones de un bien público, máxime que la programación y el esquema de operación son decisiones que atienden a intereses privados. Sostener lo contrario implicaría considerar que los intereses comerciales están por encima de la ley.
29. Que dicho esquema de excepción, asimismo, podría vulnerar la prohibición prevista en el artículo 41 Constitucional, Base III, Apartado C, conforme al cual durante las campañas electorales -federales o locales- no podrá difundirse propaganda gubernamental, de los poderes federales, estatales o cualquier otro ente público, con excepción de las campañas de autoridades electorales, las relativas a salud, educación o protección civil en caso de emergencia. Lo anterior se debe a la concurrencia de los procesos electorales locales y el proceso electoral federal, tomando en consideración que la coincidencia únicamente existirá respecto de la fecha de la jornada electoral y no con las etapas de precampaña, intercampaña o campaña.

30. Que adoptar un criterio contrario al establecido en los puntos considerativos precedentes implicaría que el Instituto Federal Electoral eximiera a diversos concesionarios o permisionarios de la obligación de transmitir los promocionales electorales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como durante los procesos locales con jornada comicial coincidente con la federal, permitiendo que éstos desacataran un mandato constitucional, en detrimento tanto del principio de equidad en la distribución de la prerrogativa de los partidos políticos, en términos de lo señalado en el considerando 26, como la libertad de los partidos políticos al uso pleno de su prerrogativa, el derecho de las autoridades electorales y sobre todo el de la ciudadanía a contar con la información político-electoral necesaria para el ejercicio libre de su derecho al voto.
31. Que de conformidad con los puntos considerativos precedentes, la totalidad de emisoras de radio y televisión que operan en el país estarán obligadas a participar en la cobertura del proceso electoral federal 2011-2012, que transcurrirá en el país, y la totalidad de emisoras de radio y televisión ubicadas dentro del territorio de las entidades federativas correspondientes estarán obligadas también a participar en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y, por tanto, a destinar cuarenta 48 minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a los pautados que al efecto notifique esta autoridad electoral federal, desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la jornada electoral respectiva.
32. Que, en ese sentido, a todas las emisoras incluidas en el catálogo que por este instrumento aprueba, se les otorga un plazo que no debe exceder al día del inicio de las precampañas electorales correspondientes, es decir, al día quince de diciembre de dos mil once, en el caso de emisoras incluidas en el catálogo del estado de Jalisco, y el dieciocho de diciembre de dos mil once, en el caso de las emisoras restantes, que participarán en la cobertura del proceso electoral federal, a efecto de que cuenten con los elementos técnicos que les permitan difundir los promocionales ordenados por este Instituto, para dar cumplimiento a las obligaciones constitucionales y legales inherentes a los títulos de concesión con que operan.

Lo anterior, tomando en consideración que con motivo de los procesos electorales locales que han sido administrados por este Instituto durante dos mil once y desde el correspondiente al proceso electoral ordinario de dos mil diez en el estado de Coahuila, los concesionarios que se encuentran en este

supuesto tienen conocimiento que sus obligaciones en materia electoral serán cumplidas, a través de cada una de las estaciones de radio y canales de televisión, tal como se señala constitucional y legalmente y de conformidad con los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados.

Por lo anterior, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elabore las pautas correspondientes y realice lo necesario para que sean notificadas en los plazos reglamentarios para asegurar las transmisiones en el periodo antes indicado.

Asimismo, este Comité de Radio y Televisión atenderá, en el marco de sus atribuciones, en términos de lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 2, inciso f) del reglamento de la materia, las consultas que al respecto formulen los concesionarios y permisionarios, a fin de lograr el adecuado cumplimiento de las obligaciones constitucionales en materia de tiempos del Estado con fines electorales.

33. Que con base en lo anterior, se cumple con los criterios de suficiencia a que se refiere el artículo 44, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, respecto de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, toda vez que las emisoras contenidas en el Catálogo que en este Acuerdo se aprueba transmitirán los mensajes de partidos políticos y autoridades correspondientes a dichos procesos, y excepto por lo que hace al caso de la Zona Conurbada de la Ciudad de México, no existen supuestos de insuficiencia en las entidades que celebran los procesos electorales locales, en virtud de los cuales sea necesario acudir a las señales de otros estados a fin de garantizar una plena cobertura, tal como consta en los mapas de cobertura correspondientes, los cuales acompañan a este instrumento y forman parte del mismo para todos los efectos legales.
34. Que el artículo 44, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que en el caso de las emisoras cuya señal sea escuchada o vista en los municipios que conforman zonas conurbadas en una entidad que celebre proceso electoral local, su señal podrá ser utilizada para participar en la cobertura del proceso electivo de que se trate, independientemente de la entidad en que opere.

35. Que derivado de lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 5, referido en el considerando anterior y atendiendo a que el Proceso Electoral Federal 2011-2012 coincide en sus principales etapas parcialmente con los procesos comiciales locales del Distrito Federal y el Estado de México, el Instituto Federal Electoral tiene el reto de armonizar la distribución de estaciones de radio y canales de televisión entre los distintos procesos electivos para dar un trato equitativo a los habitantes de la Zona Conurbada de la Ciudad de México, independientemente de la entidad federativa en la que residen.

Dado lo anterior, se reconoce que existe un desfase entre los calendarios de los distintos procesos electivos. En consecuencia, las variables se configuran distintas para esta elección, pues actualmente estará en juego la campaña federal para elegir al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a los legisladores del Congreso de la Unión; el Jefe de Gobierno, los delegados políticos y diputados locales del Distrito Federal; y los integrantes de los ayuntamientos y diputaciones locales del Estado de México. Asimismo, resulta relevante considerar la densidad de señales en la Zona Conurbada de la Ciudad de México y la recepción de la señal de los canales con cobertura nacional.

Por tanto, se requiere de un catálogo que tome en cuenta la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión que bañan la Zona Conurbada de la Ciudad México en función de la cobertura efectiva de sus señales, entendida como la población objetivo que ejercerá su derecho al voto, es decir, considerando la Lista Nominal de Electores.

36. Que en razón de lo anterior, se requiere construir, en forma particular, el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán las elecciones coincidentes de la área denominada Zona Conurbada de la Ciudad de México, que se integra por 59 municipios del Estado de México, región que se impacta por canales de televisión y estaciones de radio que se originan en el Distrito Federal y son vistas y/o escuchadas tanto en el Distrito Federal como en los 59 municipios que integran la Zona Conurbada de la Ciudad de México.

De la revisión de los mapas de cobertura y el impacto de la difusión en los electores, se considera que el modelo del catálogo de canales de televisión y estaciones de radio en la Zona Conurbada de la Ciudad de México comprenderá la cobertura que tengan estas emisoras en relación con la población incorporada a la Lista Nominal de Electores.

En virtud de lo anterior, se pondera objetivamente, para este catálogo, que la totalidad de las estaciones de radio y canales de televisión que correspondan a las elecciones locales del Distrito Federal y del Estado de México, en la Zona Conurbada de la Ciudad de México, se distribuya a cada una de estas entidades. Aplicando esta propuesta se obtienen los siguientes resultados:

TELEVISIÓN				
PORCENTAJE DE COBERTURA EN LOS 59 MUNIPIOS DE LA ZMCM			PORCENTAJE DE POBLACIÓN CUBIERTO POR LA SEÑAL	
Canal	Padrón Electoral	Lista Nominal	EDOMEX	DF
28	98.39467695	98.39170279	49.19585139	50.80414861
40	97.68171165	97.68259663	48.84129831	51.15870169
22	96.04958343	96.04566504	48.02283252	51.97716748
13	99.26996026	99.27363878	49.63681939	50.36318061
11	98.7701841	98.77976898	49.38988449	50.61011551
9	71.56643403	71.54744452	35.77372226	64.22627774
5	84.46903331	84.47909372	42.23954686	57.76045314
4	64.19163439	64.1682712	32.0841356	67.9158644
2	83.11790935	83.1281868	41.5640934	58.4359066
7	75.13295624	75.17535562	37.58767781	62.41232219

RADIO				
PORCENTAJE DE COBERTURA EN LOS 59 MUNIPIOS DE LA ZMCM			PORCENTAJE DE POBLACIÓN CUBIERTO POR LA SEÑAL	
Frecuencia	Padrón Electoral	Lista Nominal	EDOMEX	DF
1220 Khz.	100	100	50	50
660 Khz.	100	100	50	50
1060 Khz.	100	100	50	50
830 Khz.	100	100	50	50
710 Khz.	100	100	50	50
690 Khz.	100	100	50	50
1000 Khz.	100	100	50	50
590 Khz.	100	100	50	50
940 Khz.	100	100	50	50
1030 Khz.	100	100	50	50
790 Khz.	100	100	50	50
970 Khz.	100	100	50	50

RADIO				
PORCENTAJE DE COBERTURA EN LOS 59 MUNICIPIOS DE LA ZMCM			PORCENTAJE DE POBLACIÓN CUBIERTO POR LA SEÑAL	
Frecuencia	Padrón Electoral	Lista Nominal	EDOMEX	DF
860 Khz.	100	100	50	50
900 Khz.	100	100	50	50
730 Khz.	100	100	50	50
88.1 Mhz.	100	100	50	50
1500 Khz.	99.45258759	99.45888482	49.72944241	50.27055759
90.5 Mhz.	99.18042709	99.1795867	49.58979335	50.41020665
98.5 Mhz.	98.82680757	98.82343839	49.41171919	50.58828081
107.3 Mhz.	98.28526491	98.28426407	49.14213204	50.85786796
91.3 Mhz.	95.98029435	95.97580728	47.98790364	52.01209636
100.9 Mhz.	98.98107751	98.98242961	49.4912148	50.5087852
97.7 Mhz.	95.19549642	95.1924166	47.5962083	52.4037917
1410 Khz.	99.2656297	99.27139216	49.63569608	50.36430392
1470 Khz.	99.085272	99.09288597	49.54644298	50.45355702
92.9 Mhz.	97.62043151	97.62254953	48.81127476	51.18872524
93.7 Mhz.	95.30493455	95.30511957	47.65255979	52.34744021
89.7 Mhz.	95.05873136	95.05446912	47.52723456	52.47276544
102.5 Mhz.	92.31129944	92.30551625	46.15275813	53.84724187
96.1 Mhz.	92.08783173	92.08217081	46.0410854	53.9589146
1530 Khz.	98.98064706	98.98837184	49.49418592	50.50581408
1380 Khz.	98.70183418	98.7097384	49.3548692	50.6451308
1440 Khz.	98.20387111	98.21035176	49.10517588	50.89482412
104.9 Mhz.	92.3246042	92.3211495	46.16057475	53.83942525
101.7 Mhz.	97.1924358	97.19540021	48.5977001	51.4022999
96.9 Mhz.	97.15763474	97.16069067	48.58034534	51.41965466
94.5 Mhz.	93.89764365	93.89163977	46.94581989	53.05418011
105.7 Mhz.	93.36840136	93.36384476	46.68192238	53.31807762
560 Khz.	98.09979401	98.10940032	49.05470016	50.94529984
1150 Khz.	90.21973977	90.22467214	45.11233607	54.88766393
92.1 Mhz.	95.84517283	95.85456983	47.92728491	52.07271509
103.3 Mhz.	86.21412151	86.19993438	43.09996719	56.90003281
104.1 Mhz.	86.1691984	86.15282193	43.07641097	56.92358903

RADIO				
PORCENTAJE DE COBERTURA EN LOS 59 MUNICIPIOS DE LA ZMCM			PORCENTAJE DE POBLACIÓN CUBIERTO POR LA SEÑAL	
Frecuencia	Padrón Electoral	Lista Nominal	EDOMEX	DF
1290 Khz.	95.00431231	95.02392047	47.51196023	52.48803977
88.9 Mhz.	82.17512397	82.15322234	41.07661117	58.92338883
95.3 Mhz.	83.68105267	83.65983696	41.82991848	58.17008152
99.3 Mhz.	82.65418646	82.63563307	41.31781653	58.68218347
1180 Khz.	94.35172711	94.36901224	47.18450612	52.81549388
106.5 Mhz.	82.3159848	82.29671324	41.14835662	58.85164338
107.9 Mhz.	91.06425258	91.06953234	45.53476617	54.46523383
1350 Khz.	83.43136677	83.42473999	41.71237	58.28763
100.1 Mhz.	67.46794337	67.4594825	33.72974125	66.27025875
90.9 Mhz.	64.68629735	64.68154963	32.34077481	67.65922519

Derivado de este análisis se desprende que los canales de televisión y estaciones de radio se pueden agrupar en tres bloques en razón de la cobertura en la población incorporada a la Lista Nominal de Electores, conforme a lo siguiente:

Bloque	Rango del porcentaje de la población cubierto por la señal	Emisoras		
		Televisión	Radio	Total
A)	45.01 a 55.00	5	44	49
B)	35.01 a 45.00	4	7	11
C)	25.01 a 35.00	1	2	3

A continuación se precisa el porcentaje de población entre el Distrito Federal y el Estado de México, en los 59 municipios que integran la Zona Conurbada de la Ciudad de México, conforme a los tres bloques, en cada uno de los canales de televisión y estaciones de radio, que quedan incorporadas al catálogo de esta zona, considerando su cobertura en el Estado de México con base en la Lista Nominal de Electores y agrupadas conforme a los rangos contenidos en el cuadro anterior.

A) Porcentaje de población cubierto por la señal en la Zona Conurbada de la Ciudad de México en el rango del 45.01 a 55.00:

Televisión

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia / Canal	Padrón	Lista Nominal	PORCENTAJE DE POBLACIÓN CUBIERTO POR LA SEÑAL	
						EDOMEX	DF
1	Distrito Federal	XHTRES-TV	28	98.3946769 5	98.39170279	49.1958514	50.8041486
2	Distrito Federal	XHTVM-TV	40	97.6817116 5	97.68259663	48.8412983	51.1587017
3	Distrito Federal	XEIMT-TV	22	96.0495834 3	96.04566504	48.0228325	51.9771675
4	Distrito Federal	XHDF-TV	13	99.2699602 6	99.27363878	49.6368194	50.3631806
5	Distrito Federal	XEIPN-TV	11	98.7701841	98.77976898	49.3898845	50.6101155

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia/ Canal	Padrón	Lista Nominal	PORCENTAJE DE POBLACIÓN CUBIERTO POR LA SEÑAL	
						EDOMEX	DF
1	Distrito Federal	XEB-AM	1220 Khz.	100	100	50	50
2	Distrito Federal	XEDTL-AM	660 Khz.	100	100	50	50
3	Distrito Federal	XEEP-AM	1060 Khz.	100	100	50	50
4	Distrito Federal	XEITE-AM	830 Khz.	100	100	50	50
5	Distrito Federal	XEMP-AM	710 Khz.	100	100	50	50
6	Distrito Federal	XEN-AM	690 Khz.	100	100	50	50
7	Distrito Federal	XEOY-AM	1000 Khz.	100	100	50	50
8	Distrito Federal	XEPH-AM	590 Khz.	100	100	50	50
9	Distrito Federal	XEQ-AM	940 Khz.	100	100	50	50

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia/ Canal	Padrón	Lista Nominal	PORCENTAJE DE POBLACIÓN CUBIERTO POR LA SEÑAL	
						EDOMEX	DF
10	Distrito Federal	XEQR-AM	1030 Khz.	100	100	50	50
11	Distrito Federal	XERC-AM	790 Khz.	100	100	50	50
12	Distrito Federal	XERFR-AM	970 Khz.	100	100	50	50
13	Distrito Federal	XEUN-AM	860 Khz.	100	100	50	50
14	Distrito Federal	XEW-AM	900 Khz.	100	100	50	50
15	Distrito Federal	XEX-AM	730 Khz.	100	100	50	50
16	Distrito Federal	XHRED-FM	88.1 Mhz.	100	100	50	50
17	Distrito Federal	XEDF-AM	1500 Khz.	99.45258759	99.45888482	49.7294424	50.2705576
18	Distrito Federal	XEDA-FM	90.5 Mhz.	99.18042709	99.1795867	49.5897933	50.4102067
19	Distrito Federal	XHDL-FM	98.5 Mhz.	98.82680757	98.82343839	49.4117192	50.5882808
20	Distrito Federal	XEQR-FM	107.3 Mhz.	98.28526491	98.28426407	49.142132	50.857868
21	Distrito Federal	XHFAJ-FM	91.3 Mhz.	95.98029435	95.97580728	47.9879036	52.0120964
22	Distrito Federal	XHSON-FM	100.9 Mhz.	98.98107751	98.98242961	49.4912148	50.5087852
23	Distrito Federal	XERC-FM	97.7 Mhz.	95.19549642	95.1924166	47.5962083	52.4037917
24	Distrito Federal	XEBS-AM	1410 Khz.	99.2656297	99.27139216	49.6356961	50.3643039
25	Distrito Federal	XEAI-AM	1470 Khz.	99.085272	99.09288597	49.546443	50.453557
26	Distrito Federal	XEQ-FM	92.9 Mhz.	97.62043151	97.62254953	48.8112748	51.1887252
27	Distrito Federal	XEJP-FM	93.7 Mhz.	95.30493455	95.30511957	47.6525598	52.3474402
28	Distrito Federal	XEOYE-FM	89.7 Mhz.	95.05873136	95.05446912	47.5272346	52.4727654
29	Distrito Federal	XHMVS-FM	102.5 Mhz.	92.31129944	92.30551625	46.1527581	53.8472419

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia/ Canal	Padrón	Lista Nominal	PORCENTAJE DE POBLACIÓN CUBIERTO POR LA SEÑAL	
						EDOMEX	DF
30	Distrito Federal	XEUN-FM	96.1 Mhz.	92.08783173	92.08217081	46.0410854	53.9589146
31	Distrito Federal	XEUR-AM	1530 Khz.	98.98064706	98.98837184	49.4941859	50.5058141
32	Distrito Federal	XECO-AM	1380 Khz.	98.70183418	98.7097384	49.3548692	50.6451308
33	Distrito Federal	XEEST-AM	1440 Khz.	98.20387111	98.21035176	49.1051759	50.8948241
34	Distrito Federal	XHEXA-FM	104.9 Mhz.	92.3246042	92.3211495	46.1605748	53.8394252
35	Distrito Federal	XEX-FM	101.7 Mhz.	97.1924358	97.19540021	48.5977001	51.4022999
36	Distrito Federal	XEW-FM	96.9 Mhz.	97.15763474	97.16069067	48.5803453	51.4196547
37	Distrito Federal	XHIMER-FM	94.5 Mhz.	93.89764365	93.89163977	46.9458199	53.0541801
38	Distrito Federal	XHOF-FM	105.7 Mhz.	93.36840136	93.36384476	46.6819224	53.3180776
39	Distrito Federal	XEOC-AM	560 Khz.	98.09979401	98.10940032	49.0547002	50.9452998
40	Distrito Federal	XEJP-AM	1150 Khz.	90.21973977	90.22467214	45.1123361	54.8876639
41	Distrito Federal	XHFO-FM	92.1 Mhz.	95.84517283	95.85456983	47.9272849	52.0727151
42	Distrito Federal	XEDA-AM	1290 Khz.	95.00431231	95.02392047	47.5119602	52.4880398
43	Distrito Federal	XEFR-AM	1180 Khz.	94.35172711	94.36901224	47.1845061	52.8154939
44	Distrito Federal	XHIMR-FM	107.9 Mhz.	91.06425258	91.06953234	45.5347662	54.4652338

B) Porcentaje de población cubierto por la señal en la Zona Conurbada de la Ciudad de México en el rango del 35.01 a 45.00:

Televisión

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia/ Canal	Padrón	Lista Nominal	PORCENTAJE DE POBLACIÓN CUBIERTO POR LA SEÑAL	
						EDOMEX	DF
1	Distrito Federal	XEQ-TV	9	71.56643403	71.54744452	35.7737223	64.2262777

2	Distrito Federal	XHGC-TV	5	84.46903331	84.47909372	42.2395469	57.7604531
3	Distrito Federal	XEW-TV	2	83.11790935	83.1281868	41.5640934	58.4359066
4	Distrito Federal	XHIMT-TV	7	75.13295624	75.17535562	37.5876778	62.4123222

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia/Canal	Padrón	Lista Nominal	PORCENTAJE DE POBLACIÓN CUBIERTO POR LA SEÑAL	
						EDOMEX	DF
1	Distrito Federal	XERFR-FM	103.3 Mhz.	86.21412151	86.19993438	43.0999672	56.9000328
2	Distrito Federal	XEDF-FM	104.1 Mhz.	86.1691984	86.15282193	43.076411	56.923589
3	Distrito Federal	XHM-FM	88.9 Mhz.	82.17512397	82.15322234	41.0766112	58.9233888
4	Distrito Federal	XHSH-FM	95.3 Mhz.	83.68105267	83.65983696	41.8299185	58.1700815
5	Distrito Federal	XHPOP-FM	99.3 Mhz.	82.65418646	82.63563307	41.3178165	58.6821835
6	Distrito Federal	XHDFM-FM	106.5 Mhz.	82.3159848	82.29671324	41.1483566	58.8516434
7	Distrito Federal	XEQK-AM	1350 Khz.	83.43136677	83.42473999	41.71237	58.28763

C) Porcentaje de población cubierto por la señal en la Zona Conurbada de la Ciudad de México en el rango del 25.01 a 35.00:

Televisión

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia/Canal	Padrón	Lista Nominal	PORCENTAJE DE POBLACIÓN CUBIERTO POR LA SEÑAL	
						EDOMEX	DF
1	Distrito Federal	XHTV-TV	4	64.19163439	64.1682712	32.0841356	67.9158644

Radio

N°	Entidad	Siglas	Frecuencia/Canal	Padrón	Lista Nominal	PORCENTAJE DE POBLACIÓN CUBIERTO POR LA SEÑAL	
						EDOMEX	DF
1	Distrito Federal	XHMM-FM	100.1 Mhz.	67.46794337	67.4594825	33.7297412	66.2702588

2	Distrito Federal	XHUIA-FM	90.9 Mhz.	64.68629735	64.68154963	32.3407748	67.6592252
---	------------------	----------	-----------	-------------	-------------	------------	------------

37. Que derivado del análisis anterior, con la inclusión de las estaciones de radio y canales de televisión que se originan en el Distrito Federal y se ven y escuchan en el Estado de México, en la Zona Conurbada de la Ciudad de México, en los catálogos de emisoras que darán cobertura a los procesos electorales locales coincidente en el Estado de México y en el Distrito Federal, se garantiza una cobertura suficiente para los habitantes de dicha región y se aportan los elementos que este Comité de Radio y Televisión analizó y valoró para las emisoras que se incluirán en el catálogo correspondiente.

Lo anterior, sin que implique algún pronunciamiento previo respecto de la determinación que, en su momento y en uso de sus facultades reglamentarias, tome el Consejo General respecto de los criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a estos procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal, en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-531/2011, en particular, por lo que hace a la Zona Conurbada de la Ciudad de México.

38. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2 del código electoral federal, en todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, desde el inicio de las campañas hasta el día de la jornada electoral, inclusive, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la Constitución Federal. Lo señalado en el presente considerando será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) de conformidad con lo indicado en los artículos 75, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
39. Que el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para los procesos electorales federal y locales con jornada comicial coincidente con la federal, deberá ser aprobado, cuando menos, 30 días antes del inicio de la etapa de precampañas de los procesos electorales de que se trate, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); 49, párrafos 1, 2, 5 y 6; 51, numeral 1, inciso d); 55, numeral 1, 57, numeral 1; 62, numerales 4 y 5; 64, párrafo 1; 76, numeral 1, inciso a); 105, párrafo 1, inciso h); 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 117, párrafo 1; 129, numeral 1, incisos g) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 2, inciso l); y 44 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en los estados de Campeche, Chiapas, Colima, México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Sonora y Yucatán, así como en el Distrito Federal, el cual acompaña a este instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Todas las emisoras de radio y televisión incluidas en el catálogo se encuentran obligadas a participar en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Aquellas emisoras de radio y televisión incluidas en cada uno de los catálogos correspondientes a las entidades federativas con procesos electorales locales coincidentes con el federal, y que en los mismos se señala que están domiciliadas en esa entidad federativa, se encuentran obligadas a participar en la cobertura tanto del Proceso Electoral Federal 2011-2012, como del proceso electoral local coincidente correspondiente.

TERCERO. En el caso de las emisoras incluidas en los catálogos correspondientes al Estado de México y al Distrito Federal, que se señala que están domiciliadas en el Distrito Federal, se encuentran obligadas a participar en la cobertura tanto del Proceso Electoral Federal 2011-2012, como de los procesos electorales locales coincidentes correspondientes a ambas entidades.

CUARTO. Derivado de lo anterior, todas las emisoras incluidas en el catálogo están obligadas a destinar 48 minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a los pautados que al efecto notifique esta autoridad electoral federal, para la entidad que corresponda en términos de los puntos anteriores, desde el inicio de las precampañas correspondientes y hasta el día en que se celebre la jornada electoral.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que elabore las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, para las emisoras referidas en los dos puntos de Acuerdo precedentes.

SEXTO. Todas las emisoras incluidas en el catálogo que por esta vía se aprueba se encuentran obligados a transmitir los mensajes que el Instituto Federal Electoral ordene de conformidad con las pautas de transmisión que en su oportunidad sean aprobadas por los órganos competentes del citado Instituto.

SÉPTIMO. Se aprueba el listado de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional, para que el Consejo General determine lo relativo a la suspensión de la propaganda gubernamental en esas emisoras durante el periodo de campañas, con las excepciones previstas en la Constitución federal.

OCTAVO. El catálogo de estaciones de radio y canales de televisión en todo el territorio nacional, que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012 y en los procesos electorales locales que se llevarán a cabo en los estados de Campeche, Chiapas, Colima, México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Sonora y Yucatán, así como en el Distrito Federal, podrá ser modificado en caso de que las autoridades competentes en materia de radiodifusión proporcionen información que actualice o modifique los mapas de cobertura de las emisoras de radio y televisión comprendidas en el mismo.

NOVENO. Se instruye al Director Ejecutivo Prerrogativas y Partidos Políticos notifique el presente acuerdo y el calendario del Proceso Electoral Federal 2011-2012 a las emisoras de radio y televisión previstas en el catálogo, a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación (RTC); a los gobiernos locales de las entidades federativas del país; a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión (CIRT), y a la Red de Radiodifusoras y Televisoras Educativas y Culturales de México, A.C. (la RED), una vez que haya sido ordenada su difusión por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado, en lo general, por el consenso de los integrantes presentes en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el doce de noviembre de dos mil once.

Se aprobaron en lo particular los Considerandos 14 a 33, así como el punto de Acuerdo SEGUNDO del presente instrumento, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales Maestro Marco Antonio Baños Martínez y Maestro Alfredo Figueroa Fernández, con el voto en contra del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, y sin el consenso de los partidos políticos integrantes del Comité de Radio y Televisión presentes.

Se aprobaron en lo particular los Considerandos 35 y 36 del presente instrumento, por mayoría de votos de los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández y Maestro Marco Antonio Baños Martínez, con el voto en contra del Consejero Electoral Maestro Alfredo Figueroa Fernández, y sin consenso de los partidos políticos integrantes del Comité de Radio y Televisión presentes.

El Presidente del Comité de Radio y Televisión

DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ

El Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión

LIC. ALFREDO EDUARDO RÍOS CAMARENA RODRÍGUEZ